

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2019-2253

Marca para seguimiento.

AR Alejandro Serrano Rangel <alejandroserranor@hotmail.com>
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Jue 7/07/2022 4:16 PM

Recurso reposicion proceso ...
197 KB

Señor
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Antes JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información” adjunto al presente correo:

- En formato PDF, recurso de reposición contra auto de fecha 30 de junio de 2022, notificado por estado de fecha 1 de julio de la misma anualidad. Téngase en cuenta por el despacho la información allegada, en aras de dar trámite a la solicitud realizada en el memorial adjunto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL
C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga
T.P. No. 66.156 del C. S. de la J.

Responder

Reenviar



Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
transitoriamente JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A.
DEMANDADOS:	JOSE MANUEL RUIZ TOLEDO Y LEOPOLDO TAY GUIO
PROCESO:	2019-2253

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., dentro del proceso en referencia, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información” y atendiendo a las medidas de salubridad decretadas por parte del gobierno y el ministerio de salud; por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto proferido por el despacho calentado de fecha 30 de junio de 2022, notificado por estado del 1 de julio de la misma anualidad, el cual sustento como sigue:

I. INCONFORMIDAD CON LO RESUELTO

Decidió el despacho:

Respecto de las constancias de entrega de las gestiones de notificación remitidas a los demandados y aportadas por el demandante el 22 de junio de 2022, estese a lo resuelto en autos de 11 de febrero, 2 y 13 de junio de 2022, pues las mismas dan cuenta de que el mensaje de datos fue entregado pero no de cuándo (inciso 5º numeral 3º art. 291 C.G.P. e inciso final del artículo 292 *ibídem*).

Respetuosamente debo manifestar que, de acuerdo con lo establecido en la norma citada por el Aquó, la misma manifiesta:

*“...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*

Negrilla y subrayado fuera de texto.



Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

A de tenerse en cuenta por el A quo, que la norma establece de manera taxativa que se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando se recepcione acuse de recibido, no solicita que se especifique el día y la hora en que fueron recibidos, pero esta información se encuentra evidenciada en cada uno de los certificados allegados con las notificaciones realizadas, en los cuales se puede evidenciar que el administrador de correo postmaster@outlook.com, una vez entregado el correo electrónico al destinatario emite el correo al remitente informando la entrega del correo remitido, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la norma citada.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente esbozado, solicito respetuosamente al despacho, REPONER el auto atacado, para en su lugar disponer:

1. Tener en cuenta las certificaciones de entrega de las notificaciones realizadas al demandado JOSE MANUEL RUIZ TOLEDO, con las cuales se acredita que se surtió en debido forma el trámite de notificaciones correspondiente.
2. Téngase por notificado al demandado JOSE MANUEL RUIZ TOLEDO, de acuerdo a las notificaciones electrónicas allegadas,
3. De acuerdo con lo normado en el artículo 442 del C.G. del P., proceda el despacho a controlar los términos de traslado correspondientes para la contestación de la demanda.
4. Teniendo en cuenta que el demandado LEOPOLDO TAY GUIO, se encuentra debidamente notificado, quien dentro del término guardo silencio.
5. Una vez cumplido El termino correspondiente, se dé tramite a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante con la ejecución del proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL

C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga

T.P. No. 66.156 del C. S. de la J.